

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administracion, calle de la Compañia, núm. 5. Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la administracion. En Ultramar: D. Benito Gonzalez, Tanago, Obra Pia, 11, Habana.

LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 3 reales al mes. Fuera de la capital: 9 reales idem. En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados. A precios convencionales.

CORREO DE PROVINCIAS.

CATALUÑA.—De Tiemp dicen lo siguiente: Despues de una sequia y un calor que ha agostado todas las plantas, hace dos dias que el cielo nos regala frecuentes chaparrones, que como toda la lluvia que cae en esta estacion, han ido algunos acompañados de piedra que ha causado bastante daño en los términos de Figuerola, Arausis, San Cerni y Eliniana.

La cosecha del trigo ha sido muy mala, y el vino, que hace pocos años lo vendiamos de 32 á 40 rs. cástel, ó sea de 96 á 120 rs. carga, se vende ahora de 14 á 16 rs. cástel, ó sea de 42 á 46 reales carga, y aun no hay quien lo quiera comprar.

VALENCIA.—El sábado último se incautó el juzgado del Mar de Valencia de los libros, documentos y enseres que allí tenia la oficialidad sucursal del Crédito territorial español.

ALBACETE.—La Crónica de Albacete llama la atencion de sus lectores sobre el gran número de monedas de cinco duros falsas que circulan en aquella capital.

VALLADOLID.—En la orilla del Pisuega, en Valladolid, ha sido hallado el cadáver de una joven criada de servicio; parece ser que lo que condujo á la infeliz á cometer este suicidio fué la desaparicion de un cubierto de plata que faltaba de casa de sus amos.

ALICANTE.—La junta de obras públicas de la provincia de Alicante ha acordado en su última sesion que se dé impulso á la construccion de varias obras de caminos que estaban suspendidas.

CARTAGENA.—La fragata Princesa de Asturias ha llegado al puerto de Cartagena el lunes último, conduciendo 62 trasportes de marineria.

OVIEDO.—Segun escriben de Gijón, es tan considerable el número de forasteros que diariamente llegan á aquel pueblo, que apenas hay fondas ni paradores donde alojarse, contribuyendo á esta animacion y movimiento de personas, no precisamente la estacion de los baños, siempre allí tan alegre y divertida, sino tambien la circunstancia de aproximarse las afamadas fiestas de Nuestra Señora de Begoña, que atraen romeros de muchas partes de aquella provincia.

CORREO ESTRANJERO.

FRANCIA.—En Marsella ha habido una mejora en la situacion general del mercado algodonero; pero las exageradas pretensiones de los tenedores impiden el que se hagan transacciones con el disponible.

—Las fronteras de 1814 de que se ha hablado á propósito de las reclamaciones de Francia á Prusia sobre ensanches territoriales no son las fronteras del Rhin. Solamente incorporarian á Francia medio millon de habitantes, lo cual seria una anexion menos importante que la de Niza y Saboya.

—La France considera que el grande éxito alcanzado por Prusia en la reciente campaña depende de los siguientes elementos: con que contaba aquella potencia: 1.º el buen estado de su Hacienda. 2.º una organizacion administrativa admirada con justicia en toda Europa. 3.º la difusion de la instruccion pública en todos sus grados. Y 4.º la organizacion militar y el excelente armamento de sus tropas, gracias al estudio constante de todas las perfecciones que se han introducido en él.

Entre las gracias que con motivo de la fiesta del 15 de agosto concederá el emperador Napoleon figurará probablemente la del ascenso á mariscal de Francia del general Montaubán, conde de Pelikao.

La Correspondencia ha recibido de su corresponsal en París la siguiente carta: Paris 14 de agosto. Estos dias se ha hablado aquí de preparativos guerreros en Francia, y la verdad es, que si la noticia es hoy prematura, no es destituida de fundamento, pues yo hablé á Vds. ayer de la posibilidad de que mas adelante Francia estienda sus territorios por la parte de Bélgica. Con motivo de estos rumores el Moniteur publica las siguientes líneas:

«El Times del 11 cree descubrir intenciones belicosas por parte de Francia en el hecho de la compra de caballos para la caballeria y de salitre. El gobierno francés apresura desde hace algunos meses la remonta anual, porque debía temer la concurrencia de los gobiernos extranjeros que durante la guerra han comprado 20,000 caballos en Francia. En cuanto al aprovisionamiento de la pólvora, este es completo. El gobierno no tiene necesidad de comprar salitres, y la mejor prueba de sus intenciones pacíficas consiste en que el emperador ha firmado el 10 de este mes el licenciamiento anticipado de los soldados de la quinta de 1859. El Times presenta como otro indicio de las intenciones belicosas del gobierno francés la venida á Francia del general Mac-Mahon que ha sido llamado de Argelia.»

El viaje del gobernador general ha sido motivado por la muerte de su suegro el duque de Castries, y el mariscal, detenido por sus deberes de familia, no ha sido recibido todavía por el emperador.

El Moniteur de hoy, que contiene un suplemento, viene lleno de gracias, ascensos militares y nombramientos con motivo de la fiesta del día 15.

El emperador, segun costumbre, no estará en París para este dia, y marcha á Chalons esta tarde.

Siğuese creyendo en la entrada de Mr. Benedetti en el ministerio de Negocios extranjeros, pues Drouyn de Lhuys, ha llevado muy á mal la censura que Napoleon ha hecho en su nota.

A pesar de lo que dicen los diarios italianos, el empréstito forzoso de 350 millones de francos decretado en Italia, encuentra grandes dificultades y mala colocacion. Se ha hecho el reparto por provincias con arreglo á la riqueza respectiva de cada una, pero en muchas de ellas no podrán realizarse sino á fuerza de muchos sacrificios y tal vez de desórdenes.

Todo el movimiento de esta gran ciudad se subordina hoy al dia de mañana, y toda en disposicion de disfrutar segun sus medios la gran fiesta nacional.

El tratado de alianza presentado por Prusia á los gobiernos amigos de Alemania ha sido firmado por estos. Este tratado es ya una demostracion de la preponderancia del afortunado país del fusil aguja.—B.

ROMA.—Dice una carta de Roma: «Los franceses saldrán de esta ciudad en la época prefijada en el convenio de 15 de setiembre, y entonces se cree inevitable una revolucion, porque las tropas pontificias no podrán impedirlo. ¿Qué hará el Papa? Hé aquí la cuestion. Por esto el Papa, queriendo garantir su independencia, cree necesario manifestar á los obispos su situacion actual por medio de la enciclica que prepara.»

En una carta de Roma de fecha 8 se lee lo siguiente: «El sábado último por la noche reunióse, bajo la presidencia del Papa, los cardenales Patrici, Altieri, Clurelli, Antonelli, di Pietro y Sacconi. Dicese que el Padre Santo quiso consultarles relativamente á una enciclica que trata de dirigir á los obispos del mundo católico, enterándoles de la situacion peligrosa en que se encuentra la Santa Sede á consecuencia de la revolucion de Italia.»

—Escriben de Roma que el Papa no reunirá ningun nuevo consistorio hasta el mes de setiembre. El que se verificó el 6 estaba señalado para el 13 de este mes, pero tuvo que anticiparse por el mal estado de salud del obispo Diarbekir que debía ser, como lo fué, preconizado patriarca de Constantinopla, y que no podia resistir el clima de la ciudad eterna.

Los habitantes de Roma se clasifican del modo siguiente: Cardenales, 30; obispos, 36; presbíteros y clérigos, 1,476; seminaristas, 831. Total: 2,376.

Religiosos, 2,835; religiosas, 2,169. Total: 5,002.

Poblacion eclesiástica y monástica, 7,378 personas de uno y otro sexo. Alumnos de colegio, 262; Alumnas de id., 1,622. Viven en establecimientos caritativos, 822 varones y 1,111 mujeres.

Número de familias, 41,789.—Hombres, 96,221.—Mujeres, 92,589.—Militares, 5,266.—Presos, 434.—Judíos, 4,567.—Otros disidentes, 429.—Matrimonios celebrados durante el año, 1,438.

Los religiosos establecidos en Roma pertenecen á 61 congregaciones ú órdenes distintas.

—La poblacion actual de los Estados-Pontificios es la siguiente.

Provincia de Roma 326,509 habitantes, provincia de Civita-Vecchia, 20,707 habitantes; provincia de Viterbo, 128,324 habitantes; provincia de Velletri, 62,013 habitantes; provincia de Frosinone, 154,559 habitantes.

Esto dá un total de 602,112 habitantes, de los cuales 210,701 habitan la ciudad eterna, que desde 1859 ha visto acrecer en 30,000 almas su poblacion.

—El Papa no ha pronunciado en el último consistorio la importante alocucion que se esperaba. En su lugar dirigió á los cardenales algunas frases que pueden condensarse en estos términos:

«Los acontecimientos que ocurren á nuestra vista son tan imprevisos, extraordinarios é importantes, y se precipitan de tal suerte, que comprendereis fácilmente, venerables hermanos, que nos es difícil todavia someterlos á una apreciacion exacta, y emitir sobre ellos un juicio definitivo. Por esto creemos oportuno no levantar en este consistorio nuestra voz apostólica, segun lo hemos hecho siempre. Sin embargo, podeis estar ciertos, venerables hermanos, que no perdonaremos medio alguno de defender y dejar á salvo en adelante, como no lo hemos descuidado hasta ahora, los derechos imprescriptibles de la Santa Sede Apostólica, y lo haremos con toda la energía de que somos capaces.»

—No es cierta la noticia de que el cardenal Antonelli vaya á ser reemplazado en su puesto de ministro de Estado del Papa.

Entre otros inconvenientes para que esto suceda, hay el de que ninguno de los cardenales que pudieran reemplazarle quieren aceptar el cargo en estas circunstancias.

PORTUGAL.—Las empresas de los caminos de

ga dueño conocido. La Hacienda pública se posesionará de ello, previo inventario y justiprecio, quedando responsable á las reclamaciones de tercero y al pago de los derechos y recompensas de hallazgo y salvamento, con arreglo á lo prescrito en las ordenanzas navales y disposiciones vigentes.

Art. 7.º El Gobierno, ateniéndose á las ordenanzas navales, proveerá al salvamento de los buques naufragos, sus cargamentos y efectos, así como á su extraccion en caso de pérdida total.

Art. 8.º Las heredades colindantes al mar ó sus playas están sometidas á las servidumbres de salvamento y de vigilancia litoral.

Art. 9.º La servidumbre de salvamento comprende una zona de 20 metros, contados tierra adentro desde el límite interior de la playa; y de ella se hará uso público en los casos de naufragio para salvar y depositar los restos, efectos y cargamentos de los buques naufragos. Tambien los barcos pescadores podrán varar en esta zona, cuando á ello los moviere el estado de la mar, y depositar momentáneamente en tierra sus efectos, sin causar daño á las heredades. Esta zona litoral terrestre ó de salvamento avanzará conforme el mar se retirase, y se retirará donde el mar avanzase, porque siempre ha de estar adherida á la playa.

Por los daños causados á las heredades en las ocasiones de salvamento, habrá lugar á indemnizacion; pero solamente hasta donde alcanzare el valor de las cosas salvadas, despues de satisfechos los gastos de auxilios prestados y recompensa de hallazgo.

Art. 10. Consiste la servidumbre de vigilancia litoral en la obligacion de dejar espedita una via, que no excederá de seis metros de anchura demarcada por la administracion pública. Esta via se hallará dentro de la zona litoral terrestre de que habla el artículo anterior: en los parajes de tránsito difícil ó peligroso podrá internarse la via lo estrictamente necesario.

Las heredades que no hubiesen estado hasta aquí sometidas á la servidumbre de vigilancia, obtendrán la correspondiente indemnizacion por este gravamen.

Art. 11. La servidumbre de salvamento no es obstáculo para que los dueños de las heredades contiguas al mar ó sus playas siembren, planten y levanten dentro de la zona

pas y redes, bañar ganados y recoger arena, piedras, conchas, así como plantas, mariscos y demás productos del mar y ejecutar otros actos semejantes. Estos derechos podrán ser limitados en virtud de reglamentos, siempre que lo exijan la defensa ó vigilancia del territorio ó la utilidad ó decencia públicas.

Art. 18. En ningun punto de las costas, playas, puertos y desembocaduras de los rios, ni en las islas de que trata el art. 3.º, se podrán ejecutar obras nuevas, de cualquiera especie que fueren, ni construir edificio alguno sin la competente autorizacion, con arreglo á los establecido en esta ley ó á lo que se establezca en la de puertos.

Exceptuáanse las construcciones permitidas por el artículo 11.

Art. 19. El permiso para levantar en las playas, sea dentro ó fuera de los puertos, chozas ó barracas estacionales con destino á baños durante la temporada de estos, se concederá por los Gobernadores en las capitales marítimas y en los demás pueblos por los Alcaldes, dando noticia al Gobernador despues de oida en todos los casos la autoridad de marina.

Art. 20. El permiso para levantar

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO.

DE LAS AGUAS DEL MAR.

CAPÍTULO I.

Del dominio de las aguas del mar y de sus playas, de las accesorias y de las servidumbres de los terrenos contiguos.

Artículo 1.º Son del dominio nacional y uso público:

1.º Las costas ó fronteras marítimas del territorio español, con sus abras, ensenadas, calas, radas, bahías y puertos.

2.º El mar litoral, ó bien la zona marítima que ciñe las costas, en toda la anchura determinada por el

La Abeja Montañesa.

SANTANDER 18 DE AGOSTO.

En estos tiempos en que la funesta crisis que aflige á las plazas mercantiles no solo paraliza el movimiento de las operaciones del comercio, sino que hasta ofrece obstáculos insuperables á todo pensamiento de liquidacion, nada mas lejos de la conveniencia de los comerciantes que el dejarse arrastrar de impresiones engañosas que cambian muchas veces en tumba de sus intereses lo que en un momento fascinador parecia la realizacion de sus justos deseos. Siempre LA ABEJA MONTAÑESA ha predicado en este punto las mismas ideas; siempre ha aconsejado la calma, la sangre fria con que los hombres de negocios deben dominar las situaciones difíciles; pero ya que en algunas ocasiones la impaciencia los lleve á buscar en los trámites sancionados por la ley la solucion de las dificultades, ya que en pos de sus derechos no vacilen en dirigirse al templo de la justicia, bueno es que no olviden que el libro de cuyas páginas ha de brotar el fallo marca un derrotero seguro, que debe conducir á buen desenlace, mientras de él no se separe el litigante dejándole por enmarañadas veredas que— aunque al parecer mas cortas— le desvian quizá de la legítima y eficaz accion del tribunal.

Achaque suele ser de todos los que se creen asistidos de un clarísimo derecho el dar escasa importancia á la cuestion de forma, sin reparar en que las verdaderas garantías de los que acuden á los tribunales estriban precisamente en las leyes de los procedimientos. Por eso nunca nos cansaremos de aconsejar á los comerciantes el estudio de ciertas cuestiones jurídicas, no solo por lo que pueda servirles en el ejercicio de su profesion, sino porque cuando elevados á la categoria de cónsules tienen que oír las pretensiones de sus compañeros, necesitan acostumbrarse al criterio legal para no ser víctimas de trascendentales errores; por eso tambien nos complacemos en reproducir en nuestro diario— sobre todo cuando son de aplicacion á nuestra plaza— algunas luminosas consultas que hayan visto la luz en publicaciones tan autorizadas como la Revista general de legislación y jurisprudencia, dirigida por los eminentes juriscóntulos señores Laserna y Reus.

Precisamente la última entrega de esta notable Revista contiene entre otras una cuestion cuyo conocimiento interesa muchísimo á nuestros comerciantes. Se reduce á averiguar las acciones que deben entablarse cuando, aprobado por el tribunal el convenio que con sus acreedores celebra un deudor declarado en quiebra, no paga este al término del aplazamiento el todo ó parte de lo convenido.

Siendo frecuente que los procedimientos de quiebra concluyan con un convenio, y siendo muy fácil que, por el retraimiento de la moneda y otras causas, no pueda muchas veces el deudor cumplir con lo convenido, sobre todo cuando necesita, para la liquidacion enagenar fincas de algun valor, creemos hacer un beneficio á los hombres del comercio ocupándonos de esta cuestion, tanto mas interesante cuanto que suele haber, como en la consulta de la Revista se dice, la opinion vulgar de que el fallido que no cumple lo pactado quiebra de nuevo, sin tenerse en cuenta los efectos de la novacion producidos por el mismo convenio.

Tan precisos son los términos de la citada consulta; tan luminosas las razones espuestas en su apoyo; tan clara la doctrina que contiene, que vamos á trascribirla íntegra para que los lectores á quienes interese esta clase de cuestiones puedan tener de ella un exacto conocimiento apreciando todos los fundamentos en que está basada. Dice así:

«Aprobado por el Tribunal el convenio de un quebrado con sus acreedores, bien de quita y de espera, bien de espera únicamente, y repuesto el fallido en sus bienes, ¿qué sucederá si al término del aplazamiento el deudor no paga el todo ó parte de lo convenido? O de otro modo: ¿qué acciones deberá entablar el acreedor para hacer valer legítimamente sus derechos?»

En lo posible está que ocurra el caso de la dificultad propuesta; pero no es lo natural ni lo probable. El convenio de un quebrado participa de la índole de las demás contrataciones, y por consiguiente supone la voluntad espontánea de los otorgantes; pero además de la mayor solemnidad de esta convencion, lo que es una garantía de acierto, es de reparar que el fallido pacta sobre aquello que él ha propuesto y madurado previamente con relacion á sus acreedores, los cuales aceptan la proposicion, eligiendo ó decidiéndose por ella en vez de seguir el procedimiento de quiebra una considerable mayoría de votos y créditos, despues de una discusion libre y amplia para todos. En semejantes circunstancias, lo natural es que fallido y acreedores, que con la renovacion sustrajeron sus diferencias de la costosa y tardía accion de los

tribunales, pacten y estipulen lo conveniente para lo futuro, aun con relacion al caso posible de la falta de pago parcial ó total al término de la espera. Este pacto es la suprema ley entre fallido y acreedores. Pero si no se cumple, ¿qué hacer en defecto de pago? Tal es la cuestion propuesta en las preguntas de qué sucederá? y ¿qué acciones deberá ejercitar el acreedor? Para responder á la primera es preciso hacerse cargo de la vulgar opinion de algunos comerciantes de que el quebrado que no paga en todo ó en parte lo convenido, quiebra de nuevo, ó cae y reincide por la retroaccion al primitivo estado de quiebra. Esto es un error y error gravísimo. ¿Quién puede quebrar? Solo el comerciante (art. 1,014 del Código, decision del Tribunal Supremo de 25 de Enero de 1858 y otras concordantes que seria ocioso citar.) ¿Es comerciante y comercia acaso el quebrado convenido y repuesto en sus bienes? De seguro que no; de hecho le falta la matrícula, pero además, si está sujeto en el manejo de los bienes en que se le ha repuesto el fin del cumplimiento del convenio á un interventor de sus acreedores que le inspecciona de cerca y que puede llevarle ante el tribunal á la exhibicion de libros y recto manejo de los bienes de la masa, (artículos 1,162, 1,163 y 1,166) y carece legalmente de aptitud para el comercio, una vez que le está prohibido comerciar de su cuenta, (art. 1,146) ¿cómo puede entenderse comerciante el colocado en esas circunstancias? ¿cómo aparta de si las interdicciones civiles que le abruma y á que aluden el artículo 1,174 y sus correlativos? El quebrado convenido y repuesto en sus bienes, ya no debe lo que debía al tiempo de constituirse en quiebra, siquiera ni un solo céntimo haya satisfecho de su pasivo de entonces; debe lo que se comprometió á pagar en el convenio, y esto en la forma propuesta por él, aceptada por los acreedores en junta, y aprobada por el tribunal en auto motivado que envuelve ejecutoria. Debe, en una palabra, lo que es objeto del convenio, de la novacion del contrato, nada de las obligaciones primitivas que ya no existen, que han dejado de ser, para refundirse en otras nuevas, iguales ó diferentes en suma, pero mas solemnes y ciertas en su constitucion. La idea del valor y eficacia del convenio y novacion de las obligaciones antiguas, se halla comprendida principalmente en los artículos 1,160 y 1,165 y glosas de los Directores de esta Revista al 1,066, al 1,165 y al 1,172.—Luego la novacion de las obligaciones del quebrado por el convenio es incuestionable. Hay además otras dos poderosas razones contra la opinion de los que opinan por la segunda quiebra ó retroaccion á la primera por incumplimiento del deudor á lo pactado. Es la primera que la novacion no entraña un acto mercantil, verificado para lucrar, sin lo cual falta en rigor la piedra angular de la declaracion de quiebra, (art. 1,015 y glosa del 1,025).—Y es la segunda, que ocurrida la novacion, la diversidad de obligaciones del pasivo desaparece por completo para quedar no mas la obligacion del convenio en que han sido otorgantes, de una parte el fallido y de la otra los acreedores todos, y ya la quiebra es imposible conforme á los artículos 1,001 y

El consul de España en Lisboa ha remitido al ministerio de Estado una nota de los españoles que son los siguientes:

Antonio Lorenzo, de Galicia; Evaristo de Faro, de Galicia; Manuel Lopez Rey, de Mondoñedo; Santiago Armoín, de Galicia; José de Bieu, de Galicia; José Camaño, de San Juan de Ros; Francisco Antonio Garrido, de Insuba; Francisco Cápelo, de Galicia; Cayetano Gand, de Madrid; Agustín de Pino, de San Salvador de Nogueira; Manuel García, de San Salvador de Meis; Juan de Posa, de San Martin de Lampos; Casimiro Alonso, de Riba de Oto; Martín Lopez, de Negreda; José Fernandez de Vides; Francisco Antonio Domínguez, de San Pedro, de Sela; Antonio Joye, de Batallanes; Juan Aires Pinto, de Carballido; Ramon Iglesias, de Brigarin; Pedro Yanes, de Reudín; Juan de la Cruz Martínez, de Lora; Pedro Gonzalez, de Vargas; José Antonio Vazquez, de Monrentan; Alvaro Lorenzo, de Prado de Capda; Juan Manuel Lains, de Meis; José Rodriguez, de Caldelas; Domingo Perez, de Albeos; y Manuel Lorenzo, de Balla das donas.

TURQUÍA.—El gobierno otomano ha decidido enviar nuevas tropas á las fronteras de Grecia. Algunas de ellas han salido ya de Constantinopla para el golfo de Volo.

En Constantinopla se preparan fiestas extraordinarias con motivo de la circuncision del hijo del sultán.

PRUSIA.—Escriben de Berlin que contrasta la reserva y moderacion que se observa en las regiones oficiales con los alardes de vanidad del público, entre el cual circulan infinitas caricaturas, en las que no solo se ridiculiza al emperador Francisco José, al general Benedek y á los austriacos, sino tambien al emperador de los franceses y á otros soberanos de Europa.

AUSTRIA.—Dicen de Viena que el emperador piensa hacer grandes reformas inmediatamente despues que se firme la paz. El viaje del representante de Austria en Roma Mr. de Hubner á Viena, se explica por el deseo de aprovechar su talento y consejos para estas reformas.

Escriben de la capital del imperio austriaco, que el ministro de Negocios extranjeros, conde de Mensdorff, ya á separarse del gabinete, dedicándose de nuevo á la carrera militar. Tan pronto como esté elegida la persona que ha de reemplazarle, presentará su dimision.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

París 15.—El Monitor ha publicado un decreto concediendo amnistía y conmutacion de pena á 152 condenados.

Los telegramas de Nueva York dicen que las autoridades norte-americanas han declarado buena presa el steamer Meteor denunciado por el representante español como chileno. El steamer será vendido por cuenta de la administracion federal.

MINISTERIO DE FOMENTO

derecho internacional. En esta zona dispone y arregla el Estado la vigilancia y los aprovechamientos, así como el derecho de asilo é inmunidad, conforme á las leyes y á los tratados internacionales.

3.º Las playas. Se entiende por playa el espacio que alternativamente cubren y descubren las aguas en el movimiento de la marea. Forma su límite interior ó terrestre la línea hasta donde llegan las mas altas mareas y equinociales. Donde no fueren sensibles los mareas, empieza la playa por la parte de tierra en la línea adonde llegan las aguas en las tormentas ó temporales ordinarios.

Art. 2.º Tienen la consideracion de puertos marítimos las rias y las desembocaduras de los rios hasta donde se internan las embarcaciones de cabotaje y altura que hacen el comercio marítimo. Fuera de este caso, las riberas ú orillas de los rios conservan su carácter especial de fluviales, aun cuando estén bañadas por las aguas del mar.

Art. 3.º Son propiedad del Estado los fondeaderos, varaderos, astilleros, arsenales y otros establecimientos destinados esclusivamente al servicio de la marina de guerra. Lo son igualmente las islas forma-

— 7 —

mismas operaciones sobre los muelles ó embarcaderos son enteramente libres.

Art. 14. El derecho de pescar desde la playa es del público, conforme á los reglamentos y policia del ramo. El de pescar á flote en la zona litoral marítima es esclusivo de los matriculados ó mareantes españoles con sujecion á las leyes y reglamentos sobre la pesca marítima, mientras subsiste el privilegio que actualmente gozan.

Art. 15. En las charcas, lagunas ó estanques de agua del mar, formados en propiedad particular, no susceptibles de comunicacion permanente con aquel por medio de embarcaciones, solamente podrán pescar sus dueños, sin mas restricciones que las relativas á la salubridad pública.

Art. 16. El uso de las aguas del mar es público, quedando sujeto en cuanto á la fabricacion de la sal á lo que prescriben las leyes especiales de Hacienda.

Art. 17. El uso de las playas es tambien público bajo la vigilancia de la autoridad civil; y todos pueden pasearse en ellas, lavarse, bañarse, embarcarse y desembarcar para paseos de recreo, tender y enjugar ro-

— 6 —

litoral terrestre y en terreno propio, edificios agrícolas y casas de recreo.

Para la edificacion en tales sitios se dará previo conocimiento á la autoridad de marina, la cual solamente podrá oponerse cuando hubiese de resultar notorio impedimento al ejercicio de la servidumbre del art. 9.º

La servidumbre de vigilancia da paso á la via de que trata el artículo anterior, por terrenos cercados lo mismo que por los abiertos.

CAPITULO II.

Del uso y aprovechamiento de las aguas del mar y de sus playas.

Art. 12. La navegacion dentro del mar litoral ó de la zona litoral marítima es comun á todos los buques nacionales ó extranjeros con sujecion á las leyes y reglamentos especiales dictados ó que se dictaren sobre el particular.

Art. 13. Las operaciones de carga y descarga en los puertos, en tanto que las mercancías y efectos se hallen á flote, serán propias de la tripulacion del buque respectivo ó de los matriculados de mar, sin distincion de departamentos marítimos ni privativa de agreminaciones. Las

— 3 —

das y que se formaren en la zona marítima, ó en las rias y desembocaduras de los rios, considerados como puertos marítimos segun el artículo 2.º

Mas si las islas procediesen de haber un rio cortado terrenos de propiedad particular continuarán estos perteneciendo á los dueños de la finca ó fincas desmembradas.

Art. 4.º Son del dominio público los terrenos que se unen á las playas por las accesiones y aterramientos que ocasiona el mar. Cuando ya no los bañen las aguas del mar, ni sean necesarios para los objetos de utilidad pública, ni para el establecimiento de especiales industrias, ni para el servicio de vigilancia, el Gobierno los declarará propiedad de los dueños en las fincas colindantes en aumento de ellas.

Art. 5.º Los terrenos ganados al mar por consecuencia de obras construidas por el Estado ó por las provincias, pueblos ó particulares competentemente autorizados, serán de propiedad de quien hubiere construido las obras, á no haberse establecido otra cosa en la autorizacion.

Art. 6.º Pertenecen al Estado todo lo que, no siendo producto del mar, sea arrojado á la costa y no ten-

1.025.—Sucederá pues, y esta es nuestra íntima convicción, «que si el repuesto parcial ó totalmente no cumplió el convenio, podrá ser compelido á ello por todo rigor de derecho.»—Tenemos por lo tanto prejuzgada la segunda pregunta de la cuestión, y atendida la naturaleza del convenio, fuente de los derechos y obligaciones recíprocas entre fallido y acreedores, toca á estos, ó al que de los mismos intente realizar su crédito novado, «ejercitar la acción personal nacida del contrato, que mereció la aprobación del tribunal.»

Este luminoso dictámen emitido en una publicación como la *Revista de legislación y jurisprudencia*, arrancará del ánimo de los comerciantes poco versados en cuestiones jurídicas cualquier duda ó error que pudieran abrigar en lo relativo á la precedente consulta. El convenio es el verdadero punto de partida, y como las acciones personales que para su cumplimiento pueden entablar los acreedores no deben separarse de la letra y espíritu de lo pactado, es indudable que cuando deudor y acreedores se convienen en que el pago se vaya verificando por plazos, lo cual es muy frecuente, solo procede al vencimiento de cada uno que se exija el pago de la parte correspondiente, pero de ninguna manera que se declaren vencidos los demás. También acerca de este punto suele haber algunos errores que conviene desterrar en beneficio del mismo comercio. Clara la doctrina emitida en el anterior dictámen, fáciles de deducir todas las consecuencias que de ella pueden emanar, no hacemos mas comentarios por hoy, prometiendo ocuparnos de otras cuestiones que en la misma entrega ha publicado la *Revista*.

El día 8 del actual salió del puerto de Lastres un bote conduciendo cinco mujeres y dos marineros, con direccion á Rivadesella. Como la mar se puso bastante gruesa, no pudieron acometer á este último puerto y estuvieron en gravísimo riesgo, espuesta la débil embarcacion á zozobrar, en cuya situacion permanecieron por espacio de siete horas. Observado el inminente riesgo de aquellos infelices por don Benito Presno, capitán del patache *Sella*, que á la sazón se encontraba en el puerto, se decidió á intentar el salvamento del bote, y acompañado de sus dos hermanos don Ignacio y don Rafael Presno, capitanes de los pataches *Luisa* y *Antoñita*, con un marinero, se lanzó á tan arriesgada empresa, embarcando los cuatro en la lancha del *Sella*, y teniendo la fortuna de poder abordar el bote y recoger á los que ya iban á perecer, trayéndolos al puerto con el bote salvado.

Actos de esta naturaleza no serán nunca bastante aplaudidos. Por nuestra parte nos creemos en el deber de hacer público el comportamiento de los hermanos Presno, cuya satisfaccion debe ser tan grande por el acto humanitario que ejecutaron al arriesgar sus propias vidas por salvar las de sus semejantes, como merecido es que reciban el testimonio de gratitud con que se premian siempre las acciones generosas y heroicas.

No es esta la vez primera que el capitán D. Benito Presno se ha hecho acreedor á semejantes demostraciones; pues en el día 3 de enero del año pasado salvó, á tres leguas de Cabo Mayor, á otro hombre que conducía un pequeño bote, que las olas hicieron zozobrar á tan larga distancia de tierra, que indudablemente hubiera perecido sin el oportuno auxilio prestado por dicho capitán Presno.

VARIEDADES.

UNA BODA POR EL SISTEMA DE INSACULACION

(Continuación.)

Si alguno preguntaba á Andrés por sus relaciones ó proyectos, solía contestar siempre con estas palabras:

—Oh, Julia es encantadora, es un ángel; en cuanto reciba la licencia me caso.

—Pero la licencia no llegaba y en cambio llegó una orden trasladando el batallón á Barcelona.

Entonces hubo lágrimas por parte de Julia: Andrés hizo promesas, espontáneamente, de que jamás se mostró arrepentido, y entrambos, esto lo demostraban bien, tuvieron un verdadero sentimiento el día en que se separaron.

Ella, de dulcísimo carácter, se había acostumbrado á la adoracion de Andrés, calavera entonces, pero sentimental siempre, y no podía menos de llorar su ausencia.

A él por su parte, acostumbrado también á aquella vida de amor y entusiasmo, apreciando de día en día tantas bellas cualidades como adornaban á su prometida, le fué muy duro separarse del objeto que le enamoraba; mas llegó á Barcelona y bien pronto halló en esta ciudad populosa motivos sobrados á su distraccion, á la cual se entregó con todo el ardor de un alma que había tenido crueles privaciones.

Y no era que tratase de olvidar á Julia: era que despertaban en su corazón deseos dormidos en dos meses de sueño.

—Luis, tengo que escribir á Julia—me decía Andrés algunos días—¡Es una criatura angelical! ¡Qué dos meses he pasado en Búrgos! Te lo aseguro: ningunos mas felices en toda mi vida.

Una carta llena de amor y sentimiento que recibió un día le hizo cojer la pluma; mas pensando mejor la volvió á dejar, porque quería, según me dijo, estenderse bastante y en aquellos momentos no podía hacerlo.

—Pero hombre, ¿qué dirán Julia y su familia?

—Ya les escribiré hablándoles de nuestros pasados venturosos días.

Y sin embargo de tales recuerdos, y de que tenía una carta á que contestar, pasó un mes y pasaron dos, y Andrés no escribía.

Creía yo en vista de su proceder que la imagen de Julia se había borrado enteramente de su memoria; pero no debía ser así á juzgar por los acontecimientos que se siguieron.

Otros dos meses, como he dicho, hacia ya que estábamos en Barcelona, cuando un día ve entrar á Andrés muy alegre.

—¿Qué hay de nuevo, Andrés?—le pregunté.

—Casi nada, Luis: un asunto viejo que vuelve á estar á la orden del día.

—¿Cómo es eso?

—De esta manera: ¿Quieres algo para Búrgos?

—¿Marchas por ventura?

—Mañana mismo. Acaban de comunicarme el traslado de la real licencia y voy á casarme.

—¿Tenemos otra calaverada, Andrés? Después de tu silencio...

—Pues, ¿hay cosa mas natural, hombre?

—¿Si que hay. Escontraría perfectamente tu marcha si hubieras correspondido á lo que tanto Julia como su familia debían esperar de tí; pero sin haberles dado razon de tu persona, encuentro burlesco el paso que vas á dar.

—¡Oh! no te apures, Luis, por eso. Julia y yo nos adoramos, y de sobra sabe ella que esta licencia nos era indispensable.

—No lo dudo, Andrés; pero convéncete de que eres un extravagante.

—Como *il faut*, debías añadir, y habrías acertado.

Después de este diálogo, Andrés se puso á hacer sus preparativos de marcha, y al día siguiente emprendió su camino.

Ocho días después de la marcha de Andrés recibí una carta suya concebida en estos términos:

«Querido Luis: Soy el hombre mas dichoso del universo. Ya me tienes casado, amigo mio, con el ángel de mis ensueños. Te lo repetiré una vez mas. Julia es una criatura hechicera. ¿Cómo te has arreglado, me preguntarás, cuando no le escribiste cuatro letras siquiera durante vuestra ausencia? Muy sencillamente; y á pesar de que un importuno trataba de volver el juicio á mi pobre Julia, la he convencido de mi mucho amor. Mas te lo explicaré todo por su orden.

«A mi llegada me presenté desde luego en casa de mi prometida, donde se sorprendieron no poco al verme.

—«Vengo—dije á su padre—á cumplir mi palabra y á reclamar el cumplimiento de la de V.

—«No sé, caballero,—me respondió,—si después de su eterno silencio, puede usted creerse autorizado á presentarme semejante pretension.

—«¿Y por qué nó? ¿No es mi llegada la mas elocuente muestra de mi cariño? Y el que me guarda su hija de usted, ¿hay quien lo ponga en duda?

—«A eso, solo tú, hija mia, debes contestar.

«Julia estaba presente entonces, y mas de una vez, durante nuestra conversacion, vi el carmin asomando á sus mejillas.

—«Habla ya, hija mia—añadió nuevamente el padre mirando á Julia.

—«Yo, papá...

—«Pues bien, lo haré yo. Su silencio de usted, Andrés, nos ha relevado del compromiso que mú-

tuamente habíamos contraído, y por lo mismo, aceptando mi hija los obsequios de otro jóven, no ha hecho otra cosa sino seguir los consejos que yo mismo la he dado cuando me consultó.

—Y bien—contesté un poco confuso al considerar que no me asistía razon alguna para insistir en mi propósito.—Creo que han tenido ustedes razon para obrar así, y para probarlo dejo á Julia en libertad de que elija entre los dos pretendientes. De todos modos, ella sabe que mi corazón le pertenece: solo añadiré que mi permanencia en Búrgos no durará mas de lo que tarde su decision.

«Entonces me despedí acongojado el alma, porque no sabia si tendria que volverme con una negativa cruel, y era mas horrible mi situacion porque estaba mas apasionado que nunca desde el momento en que comprendia posible una repulsa. «Aquella noche no dormí, y al día siguiente me presenté de nuevo en casa de mi amada, comprendiendo desde luego por sus miradas que podia prometerme una acogida enteramente favorable.

«Favorable también se me presentó un momento para hablar á Julia, y desde las primeras palabras que entre los dos se cruzaron me confirmé en la idea de que se había decidido por mí.

«Ya no se habló mas acerca de mi competidor; yo me dí por inteligenciado de su repulsa, y lo abrevié todo para la realizacion de mi boda. que acaba de efectuarse labrando, como te llevo manifestado, mi completa felicidad.

«Ahí tienes, Luis, en pocas palabras lo acontecido. Pasados que sean algunos dias, emprenderemos nuestro viaje á esa. Entretanto comunícalo á los compañeros, á todos los cuales desea felicidad tu amigo.—Andrés.»

Así terminaba Andrés su epístola, que fué leída y comentada por cada uno de los oficiales.

—¡Oh! es un buen chico, á pesar de sus travessuras, me dijo uno.

Y todos convinimos en esta calificación.

R. R. DE M.

(Se continuará.)

GACETILLAS.

Batalla de Diablos.—Mañana domingo se pondrá en escena por tarde y noche la comedia de magia de aquel título, y que tanto ha llamado la atención de cuantos la han visto. Siendo las últimas representaciones que han de darse de tan vistoso espectáculo, esperamos que sea grande la concurrencia que acuda á ver una obra que acaso no vuelva á ejecutarse mas en nuestro teatro por lo exhorbitante de los gastos que á las empresas ocasiona.

Exposicion.—La Comision, que entien de en el arreglo de la que el *Ateneo Mercantil é Industrial* va á celebrar, ha acordado señalar desde el 15 al 30 del corriente mes para recibir los productos que se deseen esponer, y que podrán remitirse al local de la Sociedad.

Con el objeto de que puedan presentarse varias frutas del país, y por indicacion de algunos interesados, no se abrirá la exposicion hasta mediados de setiembre, cuyo día fijo se anunciará oportunamente.

Ateneo mercantil, industrial y recreativo.

—El lunes 20 á las ocho de la noche celebrará reunion general en la que se leerán algunas composiciones literarias y se ejecutarán varias piezas de música por las secciones instrumental y coral.

Primera parte.

- 1.º Música por el cuarteto (de cuerda.)
- 2.º *El sueño de las flores*, composicion de don J. Sañudo.
- 3.º Coro á voces solas *¿Por qué te vuelves, niña?* de Kücken.
- 4.º *Querer es poder*, en verso, de D. E. Barinaga y Gomez.
- 5.º Música por el cuarteto (de cuerda y flauta.)
- 6.º *Menestra insipida*, juguete humorístico, en verso, por un Sócio.
- 7.º Una composicion en verso, por D. A. Plascencia.
- 8.º Coro á voces solas, *El Pescador*, del jóven profesor D. Vicente Segura.

Segunda parte.

- 1.º Música por el cuarteto (de cuerda.)
 - 2.º Composicion en verso, de D. J. A. Olivan.
 - 3.º Música por el cuarteto (de cuerda y flauta.)
 - 4.º Composicion, en verso, de D. F. Rivas.
 - 5.º Coro á voces solas, *A la guerra*, de Rillé.
 - 6.º Música por el cuarteto (de cuerda.)
- Se suplica á los concurrentes la presentacion de sus credenciales á la entrada en el local del Ateneo.

Cesantia.—Nuestro amigo D. José María Quijano y Fernandez, secretario de la Diputacion y Consejo de esta provincia, ha sido declarado cesante.

Otra.—También ha sido declarado cesante el inspector de vigilancia de esta capital D. Gaspar Lavin.

Folleto.—Suspendemos por unos dias la publicacion de los *Cuentos*, para dar cabida en aquella seccion á la *Ley de aprovechamiento de aguas* sancionada recientemente. Creemos satisfacer los deseos de nuestros suscritores publicando esa importante ley en la forma mas conveniente para conservarla.

¡Qué barbaridad!—En la oficina del ministerio del Interior de Francia se ha presentado un mortero eléctrico, un cañon de vapor disparando por espacio de una hora sin para una rociada de balas y granadas; una carabina rayada que dispara 25 tiros por minuto; una máquina infernal que lanza 1,000 balas por minuto y puede destruir de una vez á todo un regimiento.

¡Pobrecito! si fuera mi tio siquiera...—El comerciante mas rico de Nueva-York es actualmente Mr. Stewart, el cual satisface anualmente 400,000 pesos de contribucion. Invitado por la administracion á manifestar su renta anual, la ha fijado él mismo en 4.788,000 pesos; de modo, que suponiendo que tenia su dinero colocado á un 3 por 100, el capital representó unos 100,000,000 de pesos.

SECCION MARITIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Vapor *Cuco*, de 45 ts., cap. D. F. Beitia, de Bayona con carga para Bermeo.

Lanchon *Dos Hermanas*, de 12 ts., cap. D. D. Itza, de San Sebastian con 70,000 duelas á D. N. Porrúa.

Vapor *Bilbao*, de 272 ts., cap. D. P. Monasterio, de Lóndres con 21 bultos palas y quincalla á don C. Jado: 3 id. quincalla á la Sra. Viuda de Huerta: 21 id. velas á los Sres. Martinez y compañía: 15 id. queso á los Sres. hijos de Doriga: 3 id. tejidos é hilaza á D. J. M. Zorrilla: 1 idem cerveza á D. M. F. Martinez: 6 id. fuelles á los Sres. Bustamante hermanos: 6 id. cerveza á D. E. Amirola: 52 id. sebo etc. á los Sres. Pereda, Ibarrola y compañía: 1 id. droguería á los Sres. Saro y Herran: 1 id. hilaza á los Sres. Acebo y hermano: 1 id. platería á los Sres. hijos de Diaz: 12 id. hilaza á D. C. Escudero: 1 coche y 1 caballo á D. B. Otero. Se ha despachado para Bilbao y San Sebastian con resto de carga.

Quechemarin *San Miguel*, de 27 ts., cap. D. P. J. Echevarría, de San Sebastian con 31,000 duelas á D. B. Otero: 12 cajas jabón á D. A. Diestro: papel y otros efectos para varios.

Lancha *María Josefa*, de 14 ts., cap. D. S. Gallas, de Santofia con maíz á la orden.

Vapor *Monarca*, de 281 ts., cap. D. R. Lagier, de Barcelona y escalas con 20 fardos cera á la Sra. Viuda de Cagigas é hijo: 10 pipas aceite á D. L. Zúñiga: 25 cajas azúcar refinado y 25 rollos plomo á los Sres. Gallo hermanos: 19 bultos papel á la Sra. Viuda de Soriano: y otros efectos para varios. Se ha despachado para San Sebastian con resto de carga.

Quechemarin *Pilar*, de 19 ts., cap. D. M. Perez, para San Vicente con aguardiente, hierro, carbon y otros efectos.

Vapor *Nervion*, de 29 ts., cap. D. P. Iturrizar, para Bilbao con albayalde y otros efectos.

Lanchon *S. José*, de 6 ts., cap. D. M. Arrinda, para Lequeitio con aguardiente, jabon y otros efectos.

Polacra-goleta *Jóven Luisa*, de 29 ts., cap. don T. Villavoa, para el Ferrol con 500 sacos harina.

Lanchon *Bonifacia*, de 8 ts., cap. D. A. Garma, para Castro con aguardiente, aceite y otros efectos.

Vapor *Vizcaino-Montañés*, de 48 ts., cap. don S. Eguidazu, para Bilbao con pasajeros.

Id. *Primero de España*, de 47 ts., cap. D. V. Alonso, para id. con id.

Id. *Perseverancia*, de 74 ts., cap. D. L. Uriarte, para Sevilla y escalas con 1,104 sacos harina y otros efectos.

Traslacion.

El establecimiento de sastrería de D. Estéban Fernandez se ha trasladado á la calle del Puente, núm. 8, piso bajo.

Dinero á préstamo.

Los comerciantes, fabricantes y particulares que deseen obtener préstamos desde 25,000 reales en adelante, garantizando el reembolso con hipotecas, pólizas de seguros, letras de cambio, derechos de sucesion etc., pueden dirigirse, franco, á Langs Office, 42, Great James Street, Bedford Row. Lóndres W. C.

SECCION DE ANUNCIOS.

Ferrocarril de Isabel II.

Servicio de trenes de viajeros desde el 19 de Agosto de 1866.

VIA ASCENDENTE.

VIA DESCENDENTE.

Correspondencia con el ferrocarril del Norte.

PRECIOS.			Tren n.º 1.			Tren n.º 3.			Tren n.º 5.			PRECIOS.			Tren n.º 2.			Tren n.º 4.			Tren n.º 6.		
Clases.			Misto.			Correo.			Misto.			Clases.			Misto.			Correo.			Misto.		
1.ª	2.ª	3.ª	L.	S.	M.	L.	S.	M.	L.	S.	M.	1.ª	2.ª	3.ª	L.	S.	M.	L.	S.	M.	L.	S.	M.
4 25	3 00	1 75	6 13	6 14	9 23	9 23	9 23	4 15	4 14	5 50	3 75	2 00	Alar.	11 59	12 00	11 40	11 59	12 00	11 40	Santander	12 18	12 19	12 00
6 00	4 50	2 25	6 19	6 21	9 33	9 33	9 33	4 19	4 21	6 25	4 50	3 25	Mave.	12 18	12 19	12 00	12 18	12 19	12 00	Reinosa	12 25	12 32	12 15
10 75	7 50	4 25	6 37	6 43	9 50	9 50	9 50	4 47	4 49	7 50	6 25	4 75	Quintanilla.	12 46	12 47	12 30	12 46	12 47	12 30	Alar	1 09	1 09	1 00
13 00	10 25	5 75	7 11	7 13	10 11	10 11	10 11	5 11	5 13	8 50	7 50	6 25	Mataporquera.	1 30	1 30	1 15	1 30	1 30	1 15	Palencia (Noroeste)	1 30	1 30	1 20
18 50	12 75	7 00	7 16	7 20	10 23	10 23	10 23	5 16	5 21	10 25	9 50	8 00	Pozal.	2 26	2 26	2 15	2 26	2 26	2 15	Palencia (Norte)	2 26	2 26	2 15
21 25	14 75	8 00	7 30	7 34	10 37	10 37	10 37	5 30	5 34	10 37	10 00	8 50	Reinosa.	3 31	3 31	3 20	3 31	3 31	3 20	Baños	3 31	3 31	3 20
25 00	17 25	9 50	7 50	7 54	10 54	10 54	10 54	5 50	5 54	11 00	10 30	9 50	Santurde	4 33	4 33	4 20	4 33	4 33	4 20	Medina	4 33	4 33	4 20
26 50	18 25	10 00	8 00	8 04	11 00	11 00	11 00	6 00	6 04	11 00	10 30	10 00	Pesquera (ap.)	5 35	5 35	5 20	5 35	5 35	5 20	Valladolid	5 35	5 35	5 20
28 00	19 25	10 50	8 11	8 15	11 09	11 09	11 09	6 11	6 15	11 09	10 30	10 00	Portolin.	6 37	6 37	6 20	6 37	6 37	6 20	Baños	6 37	6 37	6 20
29 25	20 00	11 00	8 22	8 26	11 11	11 11	11 11	6 22	6 26	11 11	10 30	10 00	Santa Cruz.	7 40	7 40	7 20	7 40	7 40	7 20	Palencia (Norte)	7 40	7 40	7 20
31 75	22 25	12 00	8 49	8 53	11 29	11 29	11 29	6 49	6 53	11 29	10 30	10 00	Las Fraguas.	8 40	8 40	8 20	8 40	8 40	8 20	Madrid	8 40	8 40	8 20
39 75	28 00	15 00	9 21	9 25	12 01	12 01	12 01	7 21	7 25	12 01	10 30	10 00	Los Corrales.	9 31	9 31	9 10	9 31	9 31	9 10	Medina	9 31	9 31	9 10
47 00	32 50	17 00	9 36	9 40	12 14	12 14	12 14	7 36	7 40	12 14	10 30	10 00	Las Caldas.	10 33	10 33	10 10	10 33	10 33	10 10	Valladolid	10 33	10 33	10 10
52 50	36 00	19 00	9 44	9 48	12 22	12 22	12 22	7 44	7 48	12 22	10 30	10 00	Torrevega.	11 35	11 35	11 10	11 35	11 35	11 10	Baños	11 35	11 35	11 10
57 25	39 50	21 00	9 53	9 57	12 30	12 30	12 30	7 53	7 57	12 30	10 30	10 00	Reinosa.	12 37	12 37	12 10	12 37	12 37	12 10	Palencia (Norte)	12 37	12 37	12 10
61 25	42 25	23 00	10 02	10 06	12 38	12 38	12 38	8 02	8 06	12 38	10 30	10 00	Guarnizo.	1 39	1 39	1 10	1 39	1 39	1 10	Baños	1 39	1 39	1 10
63 50	43 75	24 00	10 11	10 15	12 46	12 46	12 46	8 11	8 15	12 46	10 30	10 00	Boñ.	2 41	2 41	2 10	2 41	2 41	2 10	Palencia (Norte)	2 41	2 41	2 10
68 25	47 00	25 75	10 20	10 24	12 54	12 54	12 54	8 20	8 24	12 54	10 30	10 00	Santander.	3 43	3 43	3 10	3 43	3 43	3 10	Baños	3 43	3 43	3 10
73 50	50 50	27 50	10 30	10 34	13 02	13 02	13 02	8 30	8 34	13 02	10 30	10 00		4 45	4 45	4 10	4 45	4 45	4 10	Palencia (Norte)	4 45	4 45	4 10

Tren-correo ascendente.

L.	S.	M.	L.	S.	M.
7 40	8 30	9 55	11 14	11 32	12 00
7 30	8 20	9 45	11 04	11 22	11 50
7 20	8 10	9 35	10 54	11 12	11 40
7 10	8 00	9 25	10 44	11 02	11 30
7 00	7 50	9 15	10 34	10 52	11 20

Tren-correo descendente.

L.	S.	M.	L.	S.	M.
8 24	8 40	11 30	10 15	10 30	11 15
8 14	8 30	11 20	10 05	10 20	11 05
8 04	8 20	11 10	9 55	10 10	10 55
7 54	8 10	11 00	9 45	10 00	10 45
7 44	8 00	10 50	9 35	9 50	10 35

ENFERMEDADES SECRETAS

CURADAS PRONTA Y RADICALMENTE CON EL

VINO DE ZARZAPARRILLA Y LOS BOLOS DE ARMENIA

DE **DR. CH. ALBERT**, DE PARIS

Medico de la Facultad de Paris, profesor de Medicina, Farmacia y Botánica, ex-farmacéutico de los hospitales de Paris, agraciado con varias medallas y recompensas nacionales, etc., etc.

El VINO es el llamado del Dr. CH. ALBERT lo prescriben los medicos mas nombrados en el mundo por su eficacia para curar las enfermedades secretas mas inoperables: las Verrugas, Herpes, Escrófulas, Gonorrea y todas las afecciones de la sangre y de los humores.

Los BOLOS del Dr. CH. ALBERT curan pronta y radicalmente las Gonorreas, aun las mas rebeldes e inveteradas. Obrian con la misma eficacia para la curacion de las Flores Blancas y las Opilaciones de las mujeres.

El TRATAMIENTO del Doctor CH. ALBERT, elevado a la altura de los progresos de la ciencia, se halla exento de mercurio, evitando por lo tanto sus peligros; es facilísimo de seguir, tanto en secreto como en vista, sin que moleste en nada al enfermo; muy poco costoso, y puede seguirse en todos los climas y estaciones; su superioridad y eficacia estan justificadas por treinta años de un exito lisongero. (Véanse las instrucciones que acompañan.)

DEPOSITO general en Paris, rue Montorgueil, 19

Precios en España: los bolos 24 rs. caja; vino 28 rs. frasco.

En Santander don Bernardo Córpas. La Agencia Española en Madrid, 31, calle del Sordo, antes Exposición Extranjera, calle Mayor, 10, sirve los pedidos. Calderon, Principe, 13; Simon, Caballero de Gracia; Escobar, plazuela del Angel, 7; Somolinos, calle de las Infantas, 26.

blicados y sucesivamente los que se vayan publicando.

Compilación histórica, biográfica y marítima de la provincia de Santander.

Por D. GREGORIO LASAGA LARRETA.

Un tomo en 4.º mayor, edicion de lujo con tres láminas, se vende en Santander, libreria de don Fabian Hernandez, a 23 reales.

ANUNCIO.

Proyecto para establecer una Casa-modelo de enseñanza teórico-práctica, que promueva el desarrollo de la agricultura en la provincia de Santander.

Este folleto se halla de venta al precio de 2 reales en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de al Compañía, núm. 5, bajo.

LA SALUD.

MANUAL DE HOMEOPATIA PARA USO DE LAS FAMILIAS.

Segunda edicion, considerablemente aumentada y corregida.

Para comodidad de los que quieren servirse de este libro, hemos preparado cajas especiales con los 24 medicamentos explicados en el mismo, en tubos colocados verticalmente, que se expenden a 60 reales. Otras, en tubos horizontalmente colocados, a 70. Y finalmente, otras en forma de cartera, conteniendo, además de los medicamentos, el Manual y un tarjetero, a 80.

Este tomo, elegantemente impreso, de más de 230 páginas, se vende a 4 reales en Madrid, y a 5 en provincias, franco de porte.

Los pedidos se harán a la Farmacia Homeopática de D. CESAREO MARTIN SOMOLINOS, calle de las Infantas, n.º 26, Madrid.

En la calle de los Santos Mártires ó plazuela del Principe, almacén, se vende por mayor tabaco elaborado de las mas acreditadas fábricas de la Habana.— Abad y Compañía. 15-11

En el café y refino de Oriente se venden bariles de bonito en escabeche de varios tamaños, sardinas en aceite y galletas sevillanas. Tambien se venden garbanzos remojados a estilo de Andalucía para comodidad del consumidor, y pescados de agua dulce propio para comedores por sus vistas especiales de varios colores y tamaños. Todo a precios arreglados. 15-10

La casa de huéspedes de la viuda de Redón que estaba en la calle de la Reina, núm. 8, cuarto 3.º, se ha trasladado a la calle de Puerta la Sierra, núm. 1, cuarto 2.º, encima de la Sociedad Lirica. 15a10

Profesor de música.

Don Miguel Garcia, que vive calle del Limon, núm. 13, piso 3.º izquierda, da lecciones a domicilio, y en su propia casa a precios convencionales.

ROB LAFFECTEUR.

El Rob Boyveau-Laffeteur es el único autorizado y garantizado legítimo con la firma del doctor Giraudet de Saint-Gervais. Es muy superior a todos los jarabes purgativos y reemplaza al aceite de hígado de bacalao, al jarabe antiescórbutico, a las esencias de zarzaparrilla, igualmente que a todas las preparaciones que tienen por base yodo, oro ó mercurio.

De una digestión fácil, grato al paladar y al olfato, el Rob está recomendado por los medicos de todos los paises para curar las enfermedades cutáneas, los empeines, los abscesos, los cánceres, las úlceras, la sarna degenerada, las escrófulas, el escórbutico, pérdidas, etc.

Tambien se receta el Rob Boyveau-Laffeteur para el tratamiento de las afecciones de los sistemas nervioso y fibroso, tales como gota, dolores, marasmo, reumatismo, hipocondria, parálisis, esterilidad, pérdida de carnes, aneurisma del corazón, catarros de la vejiga, úlceras del útero, parálisis menstrual, golpes de sangre, oscilación, almorranas, tumores blancos, tos tenaz, asma nerviosa, hidróceles, hidropesia, mal de piedra, cólicos periódicos, enfermedades del hígado, gastritis, gastroenteritis, etc. etc.

Este remedio, de muy buen gusto, y muy fácil de tomar con el mayor sigilo, se emplea en la marina real hace mas de sesenta años y cura en poco tiempo, con muy pocos gastos y sin temor de recaídas, los flujos venéreos antiguos y modernos, las flores blancas, los cánceres del útero, las ulceraciones, retracciones y atretos de la vejiga y todas las enfermedades sífilíticas nuevas, inveteradas ó rebeldes al mercurio y a otros remedios.

Precios: 24, 40 y 80 rs. botella.

Deposito en Santander. D. Bernardo Córpas. a 8-24

Para Bilbao y Bayona.

Saldrá de este puerto del 20 al 21 el vapor español

SIMEON,

al mando de su acreditado capitán D. Joaquin Manso. Admite carga a flete y pasajeros. Le despachan sus consignatarios los señores Martínez y compañía, calle de Calderon, núm. 13, principal, é informará el corredor de número D. Vicente R. Martínez Muelle, núm. 6. 4-3

Para Cádiz y Sevilla,

con escalas en Gijón, Rivadeo, Ferrol, Coruña, Carri, Vigo y Bayona.

Saldrá de este puerto el 19 del corriente, si el tiempo lo permite, el vapor español

PERSEVERANCIA,

su capitán D. Silverio Cagigal.

Admite carga y pasajeros para toda la línea y los que se presenten de tercera clase para Ultramar, que serán conducidos desde Cádiz en los vapores-correos trasatlánticos.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y García, Muelle, núm. 18, é informarán los señores P. Larrinaga y compañía, Rivera, núm. 13. 3

SANTANDER,

IMPRENTA DE LA ABEJA MONTAÑESA, a cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.



PILULES DEHAUT.

Esta nueva combinación fundada sobre principios no conocidos por los medicos antiguos, llena, con una precisión digna de atención, todas las condiciones del problema del medicamento purgante. Al revés de otros purgativos, este no obra bien sino cuando se toma con muy buenos alimentos y bebidas fortificantes. Su efecto es seguro, al paso que no lo es el agua de Sedlitz y otros purgativos. Es facil arreglar la dosis, según la edad ó la fuerza de las personas. Los niños, los ancianos y los enfermos debilitados lo soportan sin dificultad. Cada cual escoja, para purgarse, la hora y la comida que mejor le convengan según sus ocupaciones. La molestia que causa el purgante, estando completamente anulada, por la buena alimentación, no se halla reparo alguno en purgarse, cuando haya necesidad. — Los medicos que emplean este medio encuentran enfermos que se niegan a purgarse por temor de mal gusto ó por temor de debilitarse. Lo dilatado del tratamiento no es tampoco un obstáculo, y cuando el mal exige, por ejemplo, el purgarse veinte veces seguidas, no se tiene temor de verse obligado a suspenderlo antes de concluirlo. — Estas ventajas son tanto mas preciosas, cuanto que se trata de enfermedades serias, como tumores, obstrucciones, afecciones cutáneas, catarros, y muchas otras repugnantes é incurables, pero que ceden a una purgación regular y reiterada por largo tiempo. Véase la Instrucción muy detallada que se da gratis, en Paris, farmacia del doctor Dehaut, y en todas las buenas farmacias de Europa y America. Cajas de 20 rs., y de 10 rs.

En Santander D. Bernardo Córpas. — La Agencia Franco-Española, en Madrid, 31, calle del Sordo, (antes Exposición Extranjera, calle Mayor,) sirve los pedidos. A 3

Aviso á los mineros.

Los mineros que quieran explotar sus minas de CALAMINA y vender sus minerales, pueden entregárselos en Panes, en el horno de calcinación. El pago es al contado, según la ley y el peso que resulte.

Dirigirse en Santander al Sr. D. Carlos Puis, plazuela de Isabel II, casas del Sr. Pombo, número 7, piso 3.º derecha, y en Panes á su encargado D. Antonio Richerand, Posada de Linares.

Santander 27 de julio de 1866. 10a10

REGLAMENTO

del ingreso de educandas en la Casa-asilo de la Compañía de Madama, dirigida por LAS HIJAS DE LA CARIDAD.

Se admiten en el Colegio las hijas de padres honrados, desde la edad de siete á diez y seis años.

Como la base de toda buena educación es la Religión, se les enseñará á ser buenas, piadosas y prácticas, todas las verdades de nuestra santa Religión, encerradas en el Catecismo del P. Astete, y

El Periódico Ilustrado.

Para las suscripciones y venta de números de este periódico se hallan autorizadas todas las librerías de esta ciudad; pero para facilitar la suscripción en los pueblos donde no existen librerías ni correspondientes, y que se hallan algun tanto alejados de los principales centros de suscripción, debemos anunciar, como lo hacemos, á todos los que quieran suscribirse, que pueden dirigirse directamente á la administración de Madrid, Pasaje Matheu, 6, en carta franca, con el importe de la suscripción en sellos de Correos, con el fin de que puedan remitirles inmediatamente los números ya pu-